CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

Exp N.° 178 DE 03 DE JUNIO DE 2025
Infracción

RESOLUCIÓN N.° Nº - 0781 17 SEP 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante **Auto No. 0651 de 16 de junio de 2025**, se impuso medida preventiva consistente en la aprehensión preventiva de 10 m^3 de madera de la especie Samanea Saman (*Campano)* y Albizia carbonaria (Guacamayo), transformados en trozos, movilizados en el vehículo marca Dodge de placas SNG362, modelo 1978, color mostaza, chasis 7003451,el cual era conducido por el señor **DEIVIS JOSE CONTRERAS OZUNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.531.689, sin contar con el Salvoconducto Único Nacional, en hechos ocurridos el día 30 de mayo de 2025.

Que, el citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue publicado en la página web de CARSUCRE, el día 08 de septiembre de 2025 y retirado el día 15 de septiembre de 2025, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante **Auto No.1116 de 23 de octubre de 2025**, se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **DEIVIS JOSE CONTRERAS OZUNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.531.689, y se formuló el siguiente cargo, a título de culpa, así:

"CARGO ÚNICO: Movilizar el 30 de mayo de 2025, en el municipio de Colosó (Sucre), en un vehículo marca Dodge de placas SNG362, modelo 1978, color mostaza, chasis 7003451, motor 36390311, diez metros cúbicos (10 m3), de madera de las especies Samanea saman (campano) y Albizia carbonaria (Guacamayo), transformado en trozos, sin amparo legal alguno; es decir, la madera no se encontraba amparada por un Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica; incurriendo en presunta contravención de las disposiciones contenidas en los artículos 223 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", y 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que, el citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue publicado en la página web de CARSUCRE, el 07 de noviembre de 2025 y retirado el 14 de noviembre de 2025, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante **Resolución No. 0129 de 18 de marzo de 2026**, se declaró responsable al señor **DEIVIS JOSE CONTRERAS OZUNA**, identificado con cédula

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

de ciudadanía No. 92.531.689, del cargo único formulado en el Auto No. 1116 de 23 de octubre de 2025, y se impuso como sanción el decomiso definitivo de (10 m^3) de madera de la especie Samanea Saman (*Campano)* y Albizia carbonaria (Guacamayo), como consecuencia queda subsumida la medida preventiva de aprehensión preventiva impuesta mediante Auto No. 0651 de 16 de junio de 2025. Decisión que fue debidamente notificada de conformidad a la ley, sin ser objeto de recurso de reposición.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009, se suscribió el convenio No. 001 de 2026 entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y el municipio de Colosó, en el marco de cooperación interadministrativo para el cumplimiento de los objetivos estatales.

Que, de folio 33 a 34 obra acta de entrega de flora maderable y no maderable donde consta que el 31 de julio de 2026, se hizo efectiva la entrega del material vegetal contemplado en el convenio No. 001 de 2026 suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y el municipio de Colosó.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca…"*

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 178 del 03 de junio de 2025, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No.0129 de 18 de marzo de 2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 178 del 03 de junio de 2025, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar esta actuación en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), al señor **DEIVIS JOSE CONTRERAS OZUNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.531.689.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.° 178 DE 03 DE JUNIO DE 2025
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.° Nº - 0781

11 SEP 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Antonella Paternina Vergara	Judicante	
Revisó	María F. Arrieta Núñez	Asesora Jurídica	
Aprobó	Mariana Támara Galván	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co